



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00825

Asunto: Incorpora

Se incorpora al expediente el memorial presentado por la parte demandante en donde, aclara lo requerido en el auto de providencia de fecha 1 de marzo del 2023, en el cual se le solicita, manifestar al despacho si el establecimiento de comercio, en realidad no existe materialmente y que su existencia es solo jurídica. (Cfr. Archivo 12, C02).

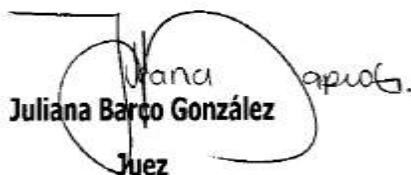
La apoderada de la parte demandante pone en conocimiento al despacho informando lo siguiente *"la existencia del Establecimiento de Comercio es únicamente jurídica, pues al día de hoy este no presta servicio a las personas"*. (Cfr. Archivo 13, C02).

De acuerdo a lo anterior, el despacho accede a lo solicitado por la apoderada y se ordena la devolución del despacho comisorio Nro. 82, toda vez que el establecimiento de comercio por el cual se libró, se constató que su existencia es solo jurídica.

En ese sentido se ordena oficiar al señor Juez Civil Municipal De Montería, para que devuelva el despacho comisorio Nro. 82 sin diligenciarlo del establecimiento de comercio, inscrito en la Cámara de Comercio de Montería. Se expide el oficio N°649

Notifíquese y Cúmplase

dm


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 2 mayo 2023, en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS N°, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92ad3bb478b0200b30562a611a66f456b78483379e6674aa5629d204066739a**

Documento generado en 28/04/2023 03:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>